

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-009-2019-026
23-10-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL DEFINITIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85 dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2, establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";* y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos*

los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

9

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0221-M de 12 de junio de 2019, la Subcoordinadora Nacional de Control Social encargada, Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre, remite: el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **“REVISAR LA ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS PLAZAS Y MERCADOS DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI”;**
- Que,** el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para **“REVISAR LA ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS PLAZAS Y MERCADOS DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI”;** detalla las **conclusiones y recomendaciones** de cada una de las plazas y mercados;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0328-M, de 30 de julio de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite su informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“REVISAR LA ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS PLAZAS Y MERCADOS DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI”;** en el que **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“(...)

1.

Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro

Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Revisar la accesibilidad y funcionalidad de los accesos para personas con discapacidad a las Plazas y Mercados de la zona urbana del Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

2. *En lo relacionado con las recomendaciones primera, tercera, quinta y sexta del Informe Final concordante con la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico que se relacionan a que se envíen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo concordantes con la segunda y tercera del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social se debe enviar una copia certificada del Informes de los Veedores Ciudadanos y el Informe Técnico Nacional de Acompañamiento Provincia al GAD Municipal de Salcedo, para que procedan, en base a sus competencias revisen el cumplimiento de las Normas INEN en Plazas y Mercados del Cantón; que analice la integración a las Asociaciones de Personas con Discapacidad en los diferentes proyectos la Corporación realice; y que el GAD de Salcedo elabore y apruebe una Ordenanza que regule las Políticas Públicas en relación a las personas con discapacidad; esta Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda acogerlas y remitir copias certificadas de los informes a esa Institución y sus anexos para que dentro de sus competencias conozca y analice el trabajo de la veeduría ciudadana y considere la pertinencia de sus pedidos.*
3. *En relación a la segunda, tercera y cuarta recomendación del Informe Final concordante con la cuarta recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social que se relacionan con que el CONADIS realice un estudio técnico de los accesos existentes así como los que deberían existir en las plazas y mercados y posteriormente impulse una campaña en Accesibilidad Universal y Diseño para Todos de las Normas Técnicas Ecuatorianas para los servidores de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Servicios Públicos y otros; esta Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda acogerlas y remitir copias certificadas de los informes a esa Institución y sus anexos para que dentro de sus competencias conozca y analice el trabajo de la veeduría ciudadana y considere la pertinencia de sus pedidos.*
4. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

-  **Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: "**REVISAR LA ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS ACCESOS PARA**

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA PLAZAS Y MERCADOS DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0221-M de fecha 12 de junio del 2019, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social encargada; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0328-M, de 30 de julio del 2019, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

- Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para **"REVISAR LA ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA PLAZAS Y MERCADOS DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI"**.
- Art. 3.-** Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Cotopaxi que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Así también, que realice, conjuntamente con el CONADIS y los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, el seguimiento técnico-legal para la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule las Políticas Públicas en relación a las personas con discapacidad.
- Art. 4.-** Instar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo para que, con base en sus competencias, revise el cumplimiento de las Normas INEN en Plazas y Mercados del Cantón; analice la integración de las Asociaciones de Personas con Discapacidad en los diferentes proyectos que se realice; y, que elabore y apruebe una Ordenanza que regule las políticas públicas en relación con las personas con discapacidad.
- Art. 5.-** Exhortar al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS para que, dentro de sus competencias y con base en los hallazgos realizados por la veeduría ciudadana conformada para **"REVISAR LA ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS PLAZAS Y MERCADOS DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI"**, realice un estudio técnico de los accesos existentes, así como los que deberían existir en las plazas y mercados; y, posteriormente impulse una campaña en *Accesibilidad Universal y Diseño para Todos* de las Normas Técnicas Ecuatorianas para los servidores de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Servicios Públicos y otros.
- Art. 6.-** Solicitar a la Asociación de Municipalidades del Ecuador para que, en el ámbito de sus competencias, considere establecer como política de cumplimiento en todos los diseños que se aprueben a futuro la aplicación de las disposiciones contenidas en las Normas INEN establecidas para la accesibilidad de las personas con discapacidades al medio físico.



DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador con el propósito de que dichas entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen la pertinencia de las recomendaciones formuladas en el presente ejercicio de control social. Así también notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional; a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Cotopaxi para que realicen el seguimiento al cumplimiento de estas disposiciones; y, a los veedores para su conocimiento.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 009, realizada el 23 de octubre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -
CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL

